

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses...	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses...	— 12'50
Por un año.....	— 24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la imprenta provincial. Sitá en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en fianza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo)

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La justa pretensión de algunos Párrocos y Eónomos de las posesiones de Ultramar, perdidas para España, de ser colocados en el Clero catedral de la Península, merece ser atendida para aquellos que al perder España su dominio en dichos territorios no pudieron permanecer al frente de sus parroquias y se hallan hoy repatriados sin congrua sustentación.

En el decreto de 17 de Diciembre de 1900, que reguló la colocación de los Prebendados de las Iglesias de Ultramar, se les reconoció el derecho de ser considerados en iguales condiciones que para los Párrocos y Eónomos de la Península establece el Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Esta lógica disposición, fundada en ser la disciplina de la Iglesia de Ultramar la misma que la de la Península en cuanto al Clero parroquial se refiere, les concedía un derecho que no podía desconocerse, pero que en el caso en que se hallan no remediaba la situación irregular de Sacerdotes que no tienen congrua canónica.

Para obviar tal dificultad se ha concordado con la Santa Sede una disposición que, dándoles un derecho efectivo, á la par que regularice su situación, sea premio merecido de servicios prestados en la cura de almas y, en muchos casos, de heróicos sacrificios por la madre Patria.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1902.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Julián García San Miguel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en el turno establecido en el Real decreto concordado de 17 de Diciembre de 1900 para la colocación en el Clero Catedral de la Península de los Prebendados de Ultramar, á los Párrocos y Eónomos repatriados de aquellas posesiones que pertenecieron á España. En ningún caso un Prelado hará dos provisiones de repatriados, sin que lo hayan verificado una vez todos los demás.

Art. 2.º Las condiciones canónicas de los interesados se apreciarán conforme á lo establecido en el Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Art. 3.º Los beneficios de este decreto comprenderán exclusivamente á los Párrocos y Eónomos de Ultramar que en esta fecha se hallen repatriados.

Art. 4.º Esta disposición no suspende los efectos del Real decreto de 6 de Diciembre de 1888 ni el cumplimiento de la Real orden de 14 de Febrero de 1891.

Art. 5.º Para llevar á efecto las prescripciones de este decreto se hará por el Ministerio de Gracia y Justicia una relación de los aspirantes, con expresión de la categoría en que puedan ser colocados, y serán incluidos en

la nota de los Prebendados que aun se hallan sin colocación.

Art. 6.º Cualquier caso no comprendido en este decreto, ó duda acerca de su interpretación, se resolverá por el Ministerio de Gracia y Justicia de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El personal de la administración de justicia de la Península viene desde hace años sufriendo las consecuencias de las diferentes reformas introducidas en la organización de los Tribunales, que al reducir la plantilla del personal nombrado para el planteamiento del juicio oral, determinaron una completa paralización en las escalas, sin que á pesar del tiempo transcurrido haya sido posible reparar los perjuicios ocasionados. El Real decreto de 15 de Julio de 1892, que suprimió las Audiencias de lo criminal no situadas en capitales de provincia, y el de 8 de Agosto de 1893 reorganizando las subsistentes, crearon una prolongada situación de excedencia para muchos funcionarios y disminuyeron de modo sensible y permanente el personal de la carrera. La ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, al imponer la supresión de 44 plazas de categoría de Presidentes de Sala á Abogados fiscales, contribuyó, unidas á las anteriores, á prolongar el estado creado por aquellos decretos.

Las circunstancias en que se acordó esta nueva supresión la hacían mucho más sensible. Un suceso infausto, la pérdida de nuestras colonias, exigía un nuevo sacrificio á los funcionarios de la Península en aras de sus compañeros de Ultramar, cuyas carreras se habían unificado por la ley de 19 de Agosto de 1885, en

ocasión en que por el transcurso del tiempo parecía haber llegado á su término la situación anormal existente. El Gobierno que no podía desatender á estos funcionarios, proveyó á su situación con el Real decreto de 27 de Febrero de 1899, reconociéndoles sus categorías, sin restricción alguna, y otorgándoles el derecho á ser colocados en la Península, en el turno cuarto, reservado al Gobierno, no menos que con otras disposiciones que compensasen é hicieran más soportable la excedencia.

Todas estas vicisitudes han refluído directamente en perjuicio de los funcionarios de la Península que componen la gran mayoría, y que se han visto privados durante mucho tiempo del noble estímulo de ascenso, soportando pacientemente tal situación con ejemplo de acendrado patriotismo. No sólo los funcionarios activos han sufrido las consecuencias de reformas y excedencias de Ultramar, si que también un Cuerpo digno de toda consideración, y que al amparo de derechos reconocidos vive ha doce años en expectativa de colocación; el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura aprobados en las oposiciones de 1890 y en el que existen todavía 34 con derecho á ingresar en la carrera.

Afortunadamente las medidas adoptadas por el Gobierno han producido sus resultados, y el sacrificio no ha sido estéril. En la actualidad la amortización de plazas ordenada por la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900 tocó á su término; la excedencia de Ultramar se halla casi agotada en las categorías de Presidentes de Sala de Audiencia de fuera de Madrid, Fiscales de las mismas, Magistrados de Audiencia provincial, Secretarios y sus asimilados; reducida también á muy corto número en la de Presidentes de Sala de Audiencia de Madrid, Magistrados de territorial y Jueces de término que en breve plazo obtendrán colocación, y á menos de la mitad en

las demás categorías. En tal estado, cree el Ministro que suscribe es llegada la ocasión oportuna de reparar de algún modo los perjuicios sufridos por los funcionarios activos, facilitando la renovación de las escalas, sin grave perjuicio de los pocos excedentes que aun existen, y que deben justa reciprocidad a los funcionarios de la Península.

Para conseguirlo, y en la imposibilidad de intentar reforma de mayor transcendencia, considera suficiente el Ministro modificar algunos conceptos del Real decreto de 27 de Febrero de 1899, reduciendo a la mitad el turno que el Gobierno renunció íntegro en beneficio de los excedentes en forma que produzca resultados en las escalas inferiores y facilite la amortización del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

El beneficio que esta reforma ha de producir a los funcionarios activos es superior al perjuicio que puede ocasionar una dilación para su ingreso en la carrera a los excedentes, y muy principalmente a los Presidentes de Sala de la Audiencia de Madrid, reducidos a cuatro, y a los Magistrados de territorial, que son ocho.

Este pequeño número de excedentes paraliza el movimiento de todas las escalas inferiores, consume íntegro un turno de los más asequibles para el ascenso y mata toda esperanza al numeroso personal de Magistrados de Audiencia territorial y provincial, que reúne condiciones legales y que a diario viene dando pruebas de laboriosidad para levantar el trabajo acumulado con la supresión de personal.

La condición legal de los excedentes a quienes se han concedido compensaciones excepcionales con cargos judiciales retribuidos, abono de todo el tiempo de excedencia para derechos pasivos, beneficio no conseguido para los que fueron excedentes en la Península, permite el aplazamiento que para su colocación lleva aparejada la reforma, y pone término a una situación de anormalidad mantenida durante tres años.

En los nombramientos que el Gobierno haya de hacer por virtud de la parte de turno que se reserva, se impone la limitación de que únicamente hayan de recaer en funcionarios de las escalas inferiores que tengan condiciones legales para el ascenso, y de este modo se consigue que las vacantes que ocurran produzcan sus resultados en las categorías inferiores, favoreciendo a los excedentes de Ultramar clasificados como Jueces de entrada, que es la escala más numerosa.

Tal es, Señora, la reforma más sustancial que se intenta, y a justificarla van encaminadas las consideraciones expuestas inspiradas en principios de equidad y de justicia. Las demás variaciones que se proponen nacen de la necesidad de ajustar algunos preceptos del decreto mencionado a las circunstancias actuales, distintas de las en que se dictó, y otras, de la conveniencia de reunir en un solo cuerpo de ley las diferentes disposiciones que regulan los nombramientos de Jueces de entrada, Secretarios y Vicesecretarios de la Península y sus asimilados de Ultramar, restableciendo en lo posible los preceptos de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, casi en suspenso por la situación creada por los excedentes de Ultramar.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1902.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Julián García San Miguel.

REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios activos de la carrera judicial y fiscal que constituyan las últimas plantillas del personal de la Administración de Justicia en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, declarados excedentes, ingresarán en los cargos de la carrera de la Península, conforme a las reglas contenidas en este Real decreto.

Art. 2.º Los excedentes de Ultramar que tengan reconocida categoría de Presidentes de Sala de la Audiencia de Madrid, tendrán derecho a ocupar una de cada cuatro vacantes que ocurran en las plazas de Presidente de Sala de Madrid, Presidente de la provincia de Madrid, Fiscal de la misma y Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.

Art. 3.º Las vacantes correspondientes al turno cuarto, desde Presidente de Sala de Audiencia territorial de fuera de Madrid a Juez de ascenso, todas inclusive, y sus similares, se proveerán alternativamente entre funcionarios de la Península de la escala inferior que reúnan condiciones legales para el ascenso, conforme a las disposiciones de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y los excedentes de Ul-

tramar que tengan reconocida su categoría, éstos por orden de mayor antigüedad de servicios en la carrera.

Art. 4.º De cada tres vacantes que ocurran en Juzgados de entrada, de las que correspondan al turno 3.º, se proveerán dos en excedentes de Ultramar de esta categoría por orden de antigüedad de servicios en la carrera, y agotada esta excedencia, en Promotores fiscales y sus asimilados de Ultramar a quienes se refiere el Real decreto de 18 de Noviembre de 1901, que hubieren optado por figurar en el escalafón de Jueces de entrada, y otro indistintamente en Aspirantes a la Judicatura, excedentes o Abogados que reúnan las condiciones legales.

Art. 5.º Los Promotores fiscales de Ultramar y sus asimilados que no se hubieren acogido a los beneficios del citado Real decreto, tendrán derecho a ocupar una de cada cuatro vacantes de Vicesecretarías de Audiencia provincial de la Península.

Art. 6.º La provisión de Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales seguirán regulándose por los preceptos del Real decreto de 6 de Febrero de 1901, con la modificación que establece el precedente artículo.

Art. 7.º Los cesantes de la carrera judicial y fiscal de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que figuran en el escalafón general, gozarán de los derechos concedidos a los cesantes de la Península.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores en cuanto se opongan a las de este decreto.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

(Gaceta del 12 de Marzo)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Consumos.—CIRCULAR

Los remates de consumos de Aguilar de río Alhama, Bañares, Foncea, Huércanos, Igea, Lagunilla, Navarrete, Nestares y Rabanera terminan en 30 de Junio próximo venidero, y por virtud de ello y en cumplimiento del capítulo 24 del vigente reglamento del impuesto, se hace necesario que los señores Alcaldes de los mismos, procedan acto seguido a adoptar los medios de exacción por uno, dos, tres, cuatro ó cinco años a *venta libre*, mas el 2.º semestre del que cursa, y a la *exclusiva* hasta tres años, mas el segundo semestre citado, en la

inteligencia de que del medio que se acuerde deberán remitir copia a esta Administración, expresando el tanto por ciento que como recargo municipal se utiliza, y al propio tiempo se remitirá también el pliego de condiciones con las reglamentarias, mas las que sean propias de cada localidad, siempre que éstas no se opongan a aquellas, debiendo servir de base para las subastas el cupo anual señalado a cada localidad mas el tanto por ciento que se acuerde para municipales como queda dicho, así como el 3 por 100 de cobranza y conducción y uniéndose a dicho pliego de condiciones una copia de la tarifa del reglamento con los derechos a cobrar para el Tesoro y Municipio en unidades métricas; en otra columna el tanto por ciento de recargo y otra para el total de ambas.

Para mejor inteligencia de cuanto se dispone en la presente, deberán los Ayuntamientos citados fijarse en otra circular que sobre el mismo objeto aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 6 de Septiembre de 1900.

En general, el medio de *venta libre* es el más beneficioso, tanto para las Corporaciones como para el Estado, y en vista de ello es muy conveniente adoptar este medio de exacción con preferencia a los demás a que se refiere el capítulo 24, porque no solo garantiza la cantidad que se fija como base para ambas entidades, sino que casi siempre hay pujas que quedan en beneficio del Ayuntamiento, con lo que se evita un reparto de arbitrios para enjugar el déficit que a veces resulta en el presupuesto.

No obstante lo que queda expuesto, pueden los Municipios prorrogar hasta fin de Diciembre del año actual dichos contratos de arriendo, en armonía con lo que dispone el Real decreto de 30 de Abril de 1901, siempre que convenga a ambas partes, ó sea a los Ayuntamientos y rematantes, y en caso de prorrogarse, se remitirá copia del acta a esta Administración, de la sesión en que se acuerde, la que vendrá debidamente reintegrada.

Del enterado y cumplimiento de esta circular, en una u otra forma, se servirán dar aviso los citados Alcaldes de las localidades a que esta se refiere, tan pronto como se reciba el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 13 de Marzo de 1902.
—El Administrador de Contribuciones, Juan R. Castellanos.—
V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., Marquerie.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del reglamento vigente de Escuelas de 6 de Julio de 1900, esta Junta ha procedido á la clasificación de los Maestros aspirantes por concurso único á las vacantes anunciadas en el BOLETIN OFICIAL del día 5 de Febrero último.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD	PROVINCIA	Sueldo de la misma Pesetas	Tiempo de servicios en dicha Escuela Años. Meses. Días.	Servicios en Escuelas de mayor sueldo que la vacante Años. Meses. Días.	Mayor sueldo disfrutado en propiedad Pesetas	Servicios en la carrera en propiedad Años. Meses. Días.	Número de oposiciones aprobadas	TÍTULO QUE POSEEN	Servicios en la carrera interinamente			ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	Sueldo de la misma Pesetas	OBSERVACIONES
											Años.	Meses.	Días.			
1	D.ª Juana del Cerro Blanco.	Ojacastro	Logroño.	625	3	4	38	11	21	1	Elemental	»	»	625		
2	Carmen Escudero Badillo.	Rodezno.	Idem.	625	21	4	30	6	2	1	Id.	»	»	»		
3	Epifania Villaverde Aensio.	Briñas.	Idem.	625	20	8	19	8	19	»	Id.	»	»	»		
4	Castora Leonor Gudel.	Yécora.	Alava.	625	10	1	25	10	4	»	Superior	»	»	»		
5	Norbenta Castroviejo Calvo.	Arbizu.	Navarra.	625	8	9	24	12	4	»	Id.	»	»	»		
6	Raimunda Nájera Navaridas.	Villafranca Montes de Oca.	Burgos.	625	7	7	16	11	4	»	Id.	»	»	»		
7	Mamerto Ibáñez Moreno.	Castejón de las Armas.	Zaragoza.	625	7	6	28	12	9	»	Id.	»	»	»		
8	Basilisa Castroviejo Calvo.	San Felices.	Soria.	625	5	4	19	6	7	1	Id.	»	»	»		
9	Elisa Pérez Gascón.	Valdeavellano de Tera.	Idem.	625	4	6	26	10	8	1	Elemental	»	»	»		
10	Generosa Díez Ortiz.	Castriello de la Reina.	Burgos.	625	4	1	5	4	6	1	Superior	»	»	»		
11	Visitación Ontoria Hernández.	Yanci.	Navarra.	625	4	5	19	9	10	»	Id.	»	»	»		
12	Felisa Aldama Payueta.	Canales.	Logroño.	625	1	9	10	4	2	»	Id.	»	»	»		
13	Francoisa Gómez Cornejo.	Bermeo.	Vizcaya.	625	4	28	4	28	6	1	Id.	»	»	»		
14	Sabina Rodrigo Mendoza.	Alfaro.	Logroño.	625	1	7	29	1	7	1	Id.	»	»	»		
15	Ramos Martínez Aydiello.	Ventrosa.	Idem.	625	1	2	6	1	2	»	Id.	»	»	»		
16	Constantina Casas Arriola.	Portugalete.	Vizcaya.	625	»	8	1	8	1	»	Id.	»	»	»		
17	Felipa Ovejas Espinosa.	Quel.	Logroño.	500	3	1	26	1	5	»	Id.	»	»	»		
18	Ana Rubio Ojeda.	Medrano.	Idem.	450	1	6	5	»	»	»	Id.	»	»	»		
19	María E. Marco García.	Lechago.	Teruel.	550	1	1	27	»	»	»	Id.	»	»	»		
20	Juliana Lacalle Gómez.	Elgoyen.	Gipúzcoa.	550	6	7	26	»	»	»	Id.	»	»	»		
21	Andrea Ouhagavía Moros.	San Vicente Sonsierra.	Logroño.	500	2	3	»	»	»	»	Elemental	»	»	»		
22	Perfecta Lasierra Lafuente.	Cenicero.	Idem.	500	2	3	»	»	»	»	Superior	»	»	»		
23	Valentina Solana.	Aldeanueva de Ebro.	Idem.	500	1	5	»	1	5	»	Id.	»	Baños de Rioja.	350		
24	Emilia Martínez Adán.	Garganchón.	Burgos.	450	3	3	29	»	»	»	Id.	»	»	»		
25	Francoisa Elvira Olavegoya.	Antoñana.	Alava.	450	2	11	25	»	»	»	Id.	»	»	»		
26	Petra García de Andeain.	Villanueva Tobera.	Burgos.	400	2	10	26	»	»	»	Id.	»	»	»		
27	Elvira García Gil.	Santa Cecilia.	Idem.	375	11	5	10	»	»	»	Id.	»	»	»		
28	Romana Fernández Muro.	Payueta.	Alava.	350	3	4	15	»	»	»	Id.	»	»	»		
29	Margarita García Santolaya.	Lisza.	Logroño.	350	3	4	5	»	»	»	Id.	»	»	»		
30	Petronila Pérez González.	Fuente Cantos.	Soria.	350	2	6	23	»	»	»	Id.	»	»	»		
31	Dominica Martínez Sierra.	Santa Lucía.	Logroño.	350	2	4	9	»	»	»	Id.	»	»	»		
32	Pilar Azcárate Arrese.	Larriba.	Idem.	350	1	3	1	»	»	»	Id.	»	»	»		
33	Anastasia Hernández Velasco.	Lasanta.	Idem.	350	7	10	5	»	»	»	Id.	»	»	»		
34	Ignacia Garrido Montes.	Armiñón.	Alava.	300	3	5	2	»	»	»	Id.	»	»	»		
35	Maximina Roje López.	Villasca.	Logroño.	250	3	1	9	»	»	»	Id.	»	»	»		
36	Bernarda García Cañas.	Alzola.	Gipúzcoa.	250	3	1	27	»	»	»	Id.	»	»	»		
37	Estefanía Guines Arbalza.	Pinilla del Olmo.	Soria.	250	2	11	29	»	»	»	Id.	»	»	»		
38	Teresa Serrano Subías.	Revilagodos.	Burgos.	250	2	11	11	»	»	»	Id.	»	»	»		
39	Carlota Serrano del Castillo.	Bobadilla.	Logroño.	250	2	6	23	»	»	»	Id.	»	»	»		
40	Julia Olarte Bolao.	Virues y Santotú.	Burgos.	250	1	9	17	»	»	»	Id.	»	»	»		
41	Isabel Lejarraga Peña.	Daroca.	Logroño.	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	»	»		
42	María Jesús Martínez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	»	»		
43	Eugenia Sagredo Zuluaga.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	»	»		
44	Petra Ormaechea Madarieta.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	»	»		
45	Jislana Ortiz Acha.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Elemental	»	»	»		
46	Josefa Luisa Ezquerro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	»	»		

Se excluye á D.ª Demófilo del Campo, por no llevar en la última Escuela los dos años exigidos en el último párrafo del art. 27 del reglamento de 6 de Julio de 1900.—A D.ª Carmen Castro, por no dirigir Escuela en propiedad.—A D.ª María Felisa Sáenz, por no presentar título profesional y certificado de buena conducta, y á D.ª Pascuala Arriaga, por ser las Escuelas que solicita para proveer en Maestro.

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD	PROVINCIA	Sueldo de la misma			Mayor sueldo disfrutado en propiedad	Servicios en la carrera en propiedad			Número de oposiciones aprobadas	TÍTULO QUE POSEEN	Servicios en la carrera interinamente			ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	Sueldo de la misma	OBSERVACIONES
				Pesetas	Meses	Días		Años	Meses	Días			Años	Años	Meses			
1	D. Domingo Simavilla Sagastivelza.	Cordevin.	Logroño.	350	7	7	825	4	7	7	1	Elemental	1	10	1	350		
2	Agustín del Valle Olalde.	Villarejo.	Idem.	300	1	8	350	1	9	11	2	Superior	1	9	25	350		
3	Julian Mañute Moral.	Aguinaga-Cla.	Navarra.	300	24	8	300	24	8	17	»	Elemental	»	»	»	»		
4	Juan B. Ayala y Arellano.	Rocaforde	Idem.	300	1	8	300	1	8	27	1	Id.	»	11	14	350		
5	Nicolás Martínez Sáenz.	Moflix	Soria.	300	1	6	300	1	6	3	»	Superior	»	2	15	»		
6	Marcos Rodríguez Alonso.	Santiago Gómez Olivares.	Soria.	250	»	6	250	»	6	19	»	Elemental	»	5	6	250		
7	Santiago Gómez Olivares.	Carbonera	Logroño.	200	»	2	200	»	2	22	»	Superior	»	6	7	250		
8	Isidro Escudero Arriaga.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	7	11	250		
9	Fernán Vázquez Fernández.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	1	4	250		
10	Resituto Sáenz de la Cámara.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	4	8	250		
11	Gorgonio San Adrián.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Elemental	»	4	15	250		

Nota. Los servicios de todos los interesados se han computado hasta el 7 del corriente mes, día en que expiró el plazo de convocatoria. Se excluyen a D. Hilarión Enciso, por no tener certificadas sus hojas de servicios; a D. Emiliane Anguiano y a D. Bienvenido Jimeno Monteagudo, por no presentar el título profesional, y a D. Benito Mahave y D. Santiago Galán, por haber aspirantes con título profesional.

Los individuos que se crean perjudicados podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta propuesta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de esta Junta, según se previene en el art. 28 del reglamento.

Logroño 13 de Marzo de 1902.—El Gobernador Presidente, Manuel Cojo.—El Secretario, Román Zazo.

SECCION JUDICIAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se instruye por mi testimonio sobre robo de dinero y efectos á Pedro Rosáenz Romero, vecino de esta ciudad, se cita en forma por medio de la presente á Miguel Pérez Arnal, conocido por Manuel (a) *el loco*, de edad como de treinta á treinta y dos años, que se cree es natural de Zaragoza, de oficio quinquillero, ambulante; á su mujer Maria y á otras cuatro gitanas, cuyos nombres se ignoran, los cuales en la madrugada del diez al once de Febrero último, estuvieron cenando juntos en el Restaurant de las Améscas de esta ciudad, para que dentro del término de diez días á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logroño á ocho de Marzo de mil novecientos dos.—M. Eduardo García de Juan.—P. S. M., Benito Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

En el alistamiento de esta villa correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Domingo Caro Ría, hijo de Tomás y Juana, á quien tocó el número 1 en el sorteo celebrado por este Ayuntamiento el día 9 de Febrero último, cuyo sujeto á pesar de haber sido citado en forma su referido padre, no se presentó al acto de la clasificación y declaración de soldados verificado en esta villa el día 2 del actual, en cuya virtud se ha instruido contra el dicho mozo el oportuno expediente con arreglo á lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al referido mozo para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley, exhortando á las Autoridades procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Trevijano 12 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Caro.

Don Manuel Hernández Marín, Alcalde constitucional de Setés.

Hago saber: Que no habiendo habido licitadores á la 4.ª subasta de pas-

tes de los montes de esta villa á cargo de la Hacienda, como son Campastro, la Dehaza y Horcajo, verificada el día 29 de Enero último, se anuncia la quinta subasta para el día 18 del actual á las once, bajo el mismo pliego de condiciones y número de cabezas de ganado que figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 205, y con la rebaja del 25 por 100 del primitivo valor que se señala en dicho BOLETIN, cuyo acto tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo mi presidencia ó quien legalmente me represente.

Lo que se anuncia al público para cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Setés 3 de Marzo de 1902.—Manuel Hernández.

Don Martín Pascual Unzueta, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada en 10 del actual, acordó proveer la Depositaria de sus fondos, que se halla vacante, la cual lleva como anejo el servicio de estadística de la propiedad inmueble de este término municipal, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y debiendo, el que sea nombrado, prestar fianza en metálico, efectos públicos ó hipotecaria por cantidad de 6.000 pesetas.

Para sus debidos efectos, se hace constar que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y obligaciones, con arreglo á las que ha de proveerse y desempeñarse el cargo indicado.

Nájera 11 de Marzo de 1902.—Martín Pascual.—P. S. M., Eduardo Setés.

Don Juan Arancón Franco, Alcalde constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que terminados los repartimientos vecinal de consumos y gremial obligatorio de líquidos de esta localidad para el año actual de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que se consideren justas, para cuya resolución se reunirá la correspondiente Junta repartidora, y representantes de referido gremio el día 22 del corriente mes á la hora de las nueve de su mañana en el local de esta casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento á fin de que puedan hacer uso de su derecho sin que después aleguen ignorancia.

Aldeanueva de Ebro 13 de Marzo de 1902.—Juan Arancón.